

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 356-2023-DIGA-UNAM

Moquegua, 21 de diciembre del 2023.

VISTOS:

El Informe Legal N° 874-2023-OAJ-CO/UNAM, de fecha 13 de diciembre del 2023; Informe N° 1395, de fecha 07 de diciembre del 2023; Informe N° 7160-2023-ABAST-DIGA/UNAM, de fecha 14 de noviembre del 2023; el Informe N° 0945-2023-UTYC-DIGA-UNAM, de fecha 08 de noviembre del 2023; Informe N° 279-2023-NCC/UTYC-DIGA-UNAM, de fecha 07 de noviembre del 2023; Informe N° 5508-2023-ABAST-DIGA/UNAM, de fecha 15 de setiembre del 2023; Informe N° 0574-2023-UTYC-DIGA-UNAM, de fecha 20 de julio del 2023; Informe N° 905-2023-UEI/UNAM, de fecha 18 de julio del 2023; Informe Tecnico Legal N° 010-2023-YPJLLDR-AL-UEI/UNAM, de fecha 12 de julio del 2023; Carta N° 230-2023-CT, de fecha 14 de julio del 2023; y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Título I del Estatuto Universitario;

Que mediante el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado en su artículo 164 señala: "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

Que, adicionalmente, se tiene que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, en su artículo 165 establece: "165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato."

Que, conforme al numeral 35.1 del artículo 35° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el artículo 28° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el Órgano Competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor norma que además precisa que el reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, el reconocimiento de gastos de ejercicios anteriores implica reconocer los adeudos de diversa índole que no hayan sido comprometidos en los ejercicios anteriores (beneficios laborales liquidados

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 356-2023-DIGA-UNAM

Moquegua, 21 de diciembre del 2023.

incorrectamente, reintegro de años fiscales anteriores, entre otros conceptos similares), o que habiendo sido comprometidos no han podido devengarse dentro del plazo establecido;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."

Que, según Artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, dispone que: 1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. 2. El laudo produce efectos de cosa juzgada. 3. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente, salvo que resulte aplicable el artículo 67;

Que, a través de la Carta N° 210-2023-CT, de fecha 01 de junio de 2023, el Gerente General de Constructora Tito S.C.R.L., manifiesta que se ha cumplido con la entrega del 100% del concreto correspondiente al contrato, por lo que, solicita la **devolución de la retención del fondo de garantía**;

Que, en ese sentido, con Informe N° 457-2023-UTYC-DIGA-UNAM, la Unidad de Tesorería y Contabilidad, remite el Informe N° 141-2023-NCC/UTYC DIGA-UNAM, de la CPC. Nancy Chino Calli, a través del cual informa que, en la cuenta corriente de garantías de la UNAM, se encuentra la retención de garantía de fiel cumplimiento correspondiente al contrato en referencia, por el importe de **S/34,00.00 soles**;

Que, con Informe N° 291-2023-OAJ-CO/UNAM, de fecha 03 de mayo del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que lo solicitado por la empresa **CONSTRUCTORA TITO S.C.R.L.**, es improcedente debido a que no ha sido objeto de conciliación ni de arbitraje y solo se deberá devolver a dicha empresa la suma de S/2,784.75 soles que corresponden al 50% de los costos por concepto de honorarios del árbitro único y gastos administrativos del centro. Lo que fue puesto en conocimiento de la empresa contratista con Carta N° 129-2023-DIGA-PRES/UNAM;

Que, posteriormente, con Informe N° 905-2023-UEI/UNAM, de fecha 18 de julio de 2023, la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite el Informe Técnico Legal N° 010-2023-YPJLLDR-AL-UEI/UNAM, a través del cual la Abog. Yanina Juárez Llerena de Román, Asesor Legal de la Unidad Ejecutora de Inversiones, emite pronunciamiento con respecto a lo dispuesto por el Árbitro, recomendando la devolución de lo solicitado por el contratista CONSTRUCTORA TITO SCRL;

Que, mediante Informe N° 0574-2023-UTYC-DIGA-UNAM, de fecha 20 de julio del 2023, el Director de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, solicita que se le informe si la "Adquisición de concreto premezclado FC=210 KG/CM2 (CEMENTO TIPO IP), PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BASICOS DE CONSULTA DE LECTURA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA-SEDE ILO, DISTRITO DE PACOCHA – PROVINCIA DE ILO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", ha concluido al 100%, si fuera el caso se debe autorizar la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento por parte de la Dirección General de Administración; para lo cual con Proveído N° 8989-2023, el Director General de Administración, traslada la documentación a la Unidad de Abastecimiento, para su revisión y tramite correspondiente;

Que, por otro lado, con Carta N° 230-2023-CT, de fecha 14 de julio de 2023, el Gerente General de Constructora Tito S.C.R.L., solicita **requerimiento de concreto premezclado con cronograma de entrega**, indicando que actualmente el contrato se encuentra vigente, al dejarse sin efecto la resolución parcial practicada, en mérito a lo dispuesto en el laudo arbitral.

Que, mediante Informe N° 331-2023-CANR/UEI/UNAM, de fecha 20 de julio del 2023, el Ing. Carlos Alberto Nicho Ríos, Especialista en Supervisión de la Unidad Ejecutora de Inversiones, concluye que a la fecha



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 356-2023-DIGA-UNAM

Moquegua, 21 de diciembre del 2023.

no es posible realizar el requerimiento para el suministro de concreto premezclado $f_c=210$ kg/cm², pues la obra concluyó en su totalidad en abril de 2023, con su respectiva recepción de obra.

Que, con Informe Técnico Legal N° 014-2023-YPJLLDR-AL-UEI/UNAM, de fecha 07 de agosto del 2023, la Abog. Yanina Juárez Llerena de Román, Asesor Legal de la Unidad Ejecutora de Inversiones, emite pronunciamiento y concluye que la obra en mención para la cual fue contratado el suministro de concreto premezclado $f_c=210$ kg/cm², actualmente se encuentra concluida y en proceso de liquidación, en tal sentido la Entidad no puede atender lo solicitado por CONSTRUCTORA TITO S.C.R.L., pues la finalidad de la contratación se cumplió, por consiguiente, la necesidad ya no existe. A razón de ello, **recomienda la resolución de contrato por caso fortuito o fuerza mayor, el pago de gastos arbitrales, se determine el saldo por el cual se resolverá el contrato y que se corrobore la determinación de las penalidades aplicadas al contrato.**

Que, a razón de ello, con Informe N° 1167-2023-UEI/UNAM, el de fecha 28 de agosto de 2023, la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite el Informe N° 035-2023-CCDR-RO-UEI/UNAM, de la Ing. Cristina Pacho Ramos, ex residente de obra, donde se informa que se tramitaron cuatro (4) conformidades, las cuales hacían un total de 620.5 m³ de concreto premezclado $f_c=210$ kg/cm², y que en base al precio unitario de S/. 328.18533 soles, establecido en el contrato, el servicio de suministro brindado con conformidad ascendería al importe de **S/. 203,638.99 soles**; para lo cual con Proveído N° 100295-2023, el Director General de Administración, eleva la documentación a la Unidad de Abastecimiento, para su atención y trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 5508-2023-ABAST-DIGA/UNAM, de fecha 15 de setiembre del 2023, el Director de la Unidad de Abastecimientos, concluye que se debe proceder con la resolución parcial al **Contrato N° 052-2020-DIGA/UNAM derivado del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 005-2020-OEC/UNAM PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO $f_c=210$ kg/cm² (CEMENTO TIPO IP) PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE CONSULTA LECTURA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - SEDE ILO, DISTRITO DE PACOCHA, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA** por 415.50 m³ de concreto premezclado $f_c=210$ kg/cm² lo que asciende al importe de S/. 136,361.01 soles, por la causal de fuerza mayor (laudo arbitral); asimismo, se disponga la devolución de la penalidad por mora retenida por el monto de S/. 34,000.00 soles, así también como la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/. 26,016.00 soles y finalmente se realice la devolución de la suma de S/. 2,784.75 soles, por concepto de gastos arbitrales;

Que, en ese sentido, con Informe N° 0945-2023-UTYC-DIGA-UNAM, de fecha 08 de noviembre del 2023, el Director de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, requiere aclaración, sobre el importe de la Garantía de fiel cumplimiento, considerando que según reporte emitida por la Tesorera-UNAM, no coincide, siendo el importe de S/. 34,000.00 soles y no como lo menciona la Unidad de Abastecimiento en su Informe N° 5508-2023-ABAST-DIGA/UNAM; asimismo, solicita la autorización de devolución mediante emisión de Resolución Administrativa;

Que, con Informe N° 7160-2023-ABAST-DIGA/UNAM, de fecha 14 de noviembre del 2023, el Director de la Unidad de Abastecimiento, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de la Unidad de Tesorería, se ratifica indicando que el monto de retención por garantía de fiel cumplimiento es de S/. 34,000.00 soles;

Que, en ese contexto, el Director General de Administración, con Proveído N° 104952-2023, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, disponibilidad presupuestal para gastos arbitrales; es así que, con Informe N° 1395-2023-UP-OPP/UNAM, la Jefe de la Unidad de Presupuesto, emite disponibilidad presupuestal en relación a los gastos arbitrales por la suma de S/. 2,784.75 soles;

Que, con Informe Legal N° 874-2023-OAJ-CO/UNAM, de fecha 13 de diciembre del 2023; el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que se debe devolver a la empresa Constructora Tito, la suma de S/. 2,784.75 soles correspondiente al 50% de los costos por concepto de honorarios del árbitro único y gastos administrativos del centro en concordancia al Laudo Arbitral del Expediente N° 013-2022-TA-CCIA del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa; asimismo, considera viable la devolución de la penalidad por mora retenida por el monto de S/. 34,000.00 soles y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento (retenida) por

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 356-2023-DIGA-UNAM

Moquegua, 21 de diciembre del 2023.

el importe de S/. 34,000.00 soles de acuerdo a los informes emitidos por la Unidad de Abastecimiento como área técnica y la Unidad de Tesorería y Contabilidad, respecto a los montos retenidos;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en la Ley Universitaria Ley N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, y en virtud de las facultades dispuestas en el artículo 43° literales m) y o) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF INSTITUCIONAL) aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 093-2021-UNAM de fecha 22 de enero del 2021 que autoriza a la Dirección General de Administración a expedir actos y resoluciones administrativas en materia de su competencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER de forma parcial el Contrato N° 052-2020-DIGA/UNAM derivado del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 005-2020-OEC/UNAM PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO $f_c=210$ kg/cm² (CEMENTO TIPO IP) PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE CONSULTA LECTURA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - SEDE ILO, DISTRITO DE PACOCHA, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, suscrito con la CONSTRUCTORA TITO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por 415.50 m³ de concreto premezclado $f_c=210$ kg/cm² lo que asciende al importe de S/. 136,361.01 soles, por la causal de fuerza mayor no imputable a las partes que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato, en merito a los informes técnicos y legales que integran la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER, el derecho a devolución de la penalidad por mora, retenida a la CONSTRUCTORA TITO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC. 20539415086, por la suma de S/. 34,000.00 soles, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

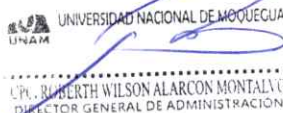
ARTÍCULO TERCERO. – RECONOCER, el derecho a devolución de la garantía de fiel cumplimiento (retención) a favor de la CONSTRUCTORA TITO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC. 20539415086, por la suma de S/. 34,000.00 soles, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – RECONOCER, a favor de la CONSTRUCTORA TITO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC. 20539415086, la suma de S/. 2,784.75 soles, correspondiente al 50% de los costos por concepto de honorarios del árbitro único y gastos administrativos del Centro en concordancia al Laudo del Expediente Arbitral N° 013-2022-TA-CCIA del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la Unidad de Tesorería y Contabilidad y a la Unidad de Abastecimiento, para la realización de las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
CPA. RICHARTH WILSON ALARCON MONTALVO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Distribución:

- UNIDAD DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD
- UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
- COTI
- INTERESADO
- ARCHIVO